



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicación: 41001-31-10-001-2021-00230-00  
Demandante: GERMAN ADOLFO BOHADA RIVERA  
Demandado: ANDREA YANETH LIZCANO CULMAN  
Actuación: Admite demanda/A.I.

Neiva, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiado el informe remitido por el Defensor Segundo de Familia del Centro zonal La Gaitana-Regional Huila, de revisión de cuota alimentaria provisional señalada a cargo de **GERMAN ADOLFO BOHADA RIVERA** y favor de la menor **S.S.B.L.** representada legalmente por su progenitora **ANDREA YANETH LIZCANO CULMAN** para su posible admisión, se encuentra debidamente presentada, y en consecuencia este Despacho:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de revisión de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Córrese traslado del libelo y sus anexos a la demandada **ANDREA YANETH LIZCANO CULMAN**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

**CUARTO:** Téngase al Defensor de Familia como parte en el proceso, a quien se le notificará personalmente este proveído, y conforme el inciso segundo del parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, así mismo se ordena vincular al presente trámite al Procurador Judicial de Familia de Neiva.

**QUINTO:** Atendiendo que mediante resolución No. 0176 del 10 de Junio de 2021 se fijó cuota provisional de alimentos a favor del menor **S.S.B.L.** y a cargo del demandante **GERMAN ADOLFO BOHADA RIVERA**, se ordena que mientras se define de fondo este asunto, se proceda a consignar el valor de la misma en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en depósitos correspondientes a alimentos casilla No.6, los cinco primeros días de cada mes a nombre de las partes en este asunto, a partir de la fecha.

**SEXTO:** Si bien el mencionado funcionario remitió el informe de que trata el Artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, la cual suple la demanda, se advierte que para para actuar válidamente en este asunto,



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

el demandante debe conferir poder a un profesional del derecho, toda vez que por la naturaleza de este proceso que es de única instancia, se hace necesario intervenir a través de apoderado judicial por cuanto este tipo de asuntos no se encuentran consagrados dentro de las excepciones para litigar en causa propia; por lo tanto, se le requiere para que efectúe la designación, o en caso de no contar con los medios económicos para ello, solicite el correspondiente amparo de pobreza, o acuda con estudiante de derecho de consultorio jurídico, quien podrá actuar en su representación.

Notifíquese

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 014 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0109

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ  
SECRETARIO